



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

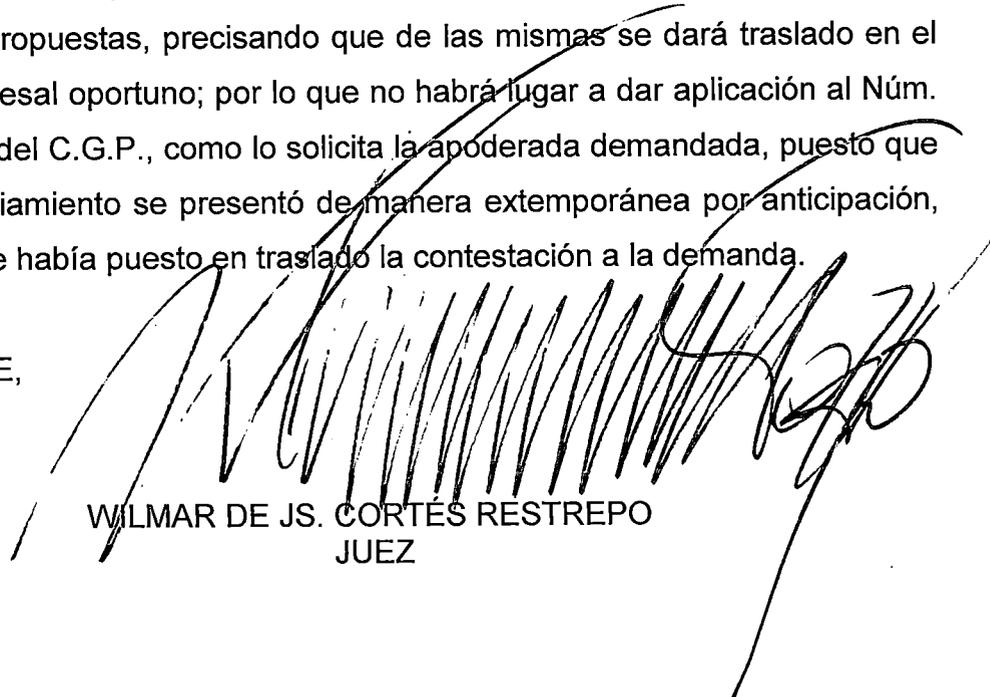
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00097-00

I) En la forma y términos del poder conferido, fls. 106 vlto., se le RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. NATALIA EUGENIA VARGAS SIERRA, con T.P. No. 199.058 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de la parte demandada, artículo 74 del C.G.P.

II) De las excepciones de mérito aducidas por la parte demandada, en la contestación de la demanda obrante a folios 95 a 134, se corre traslado a la parte demandante por el TERMINO DE CINCO (5) DÍAS, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, artículo 370 del C.G.P.

III) Se integra al expediente sin trámite alguno el pronunciamiento a las excepciones propuestas, precisando que de las mismas se dará traslado en el momento procesal oportuno; por lo que no habrá lugar a dar aplicación al Núm. 14 del Art. 78 del C.G.P., como lo solicita la apoderada demandada, puesto que dicho pronunciamiento se presentó de manera extemporánea por anticipación, en tanto, no se había puesto en traslado la contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ